

Expediente No. 1620/2012-G1

Guadalajara, Jalisco, 1º primero de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete. -----

V I S T O S, los autos para resolver LAUDO dentro del juicio laboral número 1620/2012-G1, promovido por la **C.** ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - -

R E S U L T A N D O :

I.- Con fecha 17 de Octubre del año 2012 dos mil doce, la demandante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda laboral en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, ejercitando como acción principal la Reinstalación, salarios caídos, entre otras prestaciones de carácter laboral. - - - -

II.- Con fecha 22 de Octubre del año 2012 dos mil doce, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se abocó al trámite y conocimiento del presente juicio, previniendo a la parte actora para que aclarara su demanda y además ordeno emplazar al ente enjuiciado para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra misma que dio contestación el día 12 de Diciembre del año 2012 dos mil doce.-----

III.- Con fecha 11 de Noviembre del año 2013 dos mil trece, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez que se desahogaron varios incidentes promovidos por la demandada como improcedentes, data en la cual las partes plasmaron su inconformidad de llegar a un arreglo conciliatorio, y en la etapa de demanda y en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y su aclaración

Expediente No. 1620/2012-G1

ampliación y a la entidad demandada ratificando su escrito de contestación de demanda así como el de contestación a la ampliación de demanda, de igual forma solicitando se INTERPELARA al trabajador para efecto de que manifieste si era su deseo aceptar o no la oferta de trabajo, misma que fue ofertada por la actora. Posteriormente se abrió la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro de la cual ambas partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; mediante resolución de fecha 16 de Diciembre de 2013 se admitieron las pruebas de las partes que se encontraron ajustadas a derecho y además la parte actora acepto la oferta de trabajo y se señalo día y hora. Con fecha 09 de octubre de la anualidad pasada se llevó a cabo la DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN en la que la actora fue debida y legalmente reinstalada el día 24 de Enero de 2014, Una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas aportadas por las partes, se levantó la correspondiente certificación y se ordenó poner los autos a la vista del Pleno para dictar el LAUDO que en derecho corresponda, mismo que hoy se dicta en base al siguiente : - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento en primer término se tiene que la parte actora señala en los puntos de HECHOS de su demanda lo siguiente: - - - - -

ANTECEDENTES

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Expediente No. 1620/2012-G1

3

I-De las condiciones de trabajo.- Vine laborando para las demandadas conforme a los siguientes datos y condiciones de trabajo:

Naturaleza del contrato.- Por tiempo Indefinido y de base

Fecha de ingreso.- 01 de Marzo del 2001

Actividad puesto.- Contratado como Secretaria asignada al Área de Recaudación de la Unidad Nueva Santa Marta. En el 2007 se me asignó como secretaria a la Unidad de Recaudación de San Sebastianito. En Marzo del 2010 se me asigna como Archivista en los Servicios Médicos Municipales ubicado en calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] en Tlaquepaque, Jalisco.

Salario base quincenal.- [ELIMINADO 2]

Horario.- Mi último horario era de las 8:00 ocho a las 14:00 catorce horas de Lunes a Viernes

Día de descanso.- sabados y domingos

Personas que se percataban de las condiciones de trabajo.- El Director de Servicios Médicos Municipales que estuvo hasta el 2012 antes del cambio de Administración Sr. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] y a partir de Octubre del 2012 el Sr. [ELIMINADO 1] quien adquirió ese puesto. Además de los anteriores, mi jefe directo el Doctor [ELIMINADO 1] como Jefe de Archivo y epidemiología, todos los anteriores supieron de mi despido ya que eran mis superiores y personas que saben de las contrataciones y bajas del personal a su cargo.

2.- En cuanto al despido sin causa justificada: Fui despedida sin causa justificada del trabajo, y los datos relativos al despido son los siguientes:

Fecha del despido: Martes 09 de Octubre del 2012

Hora del despido: Como a las 10:50 horas.

Lugar del despido: En el departamento conocido como de

Relaciones Laborales, ubicado en calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] Tlaquepaque, Jalisco.

Fui despido por: [ELIMINADO 1], Quien ostenta el cargo de dirección y de mando como: Dice ser Jefa de Reclutamiento y parte del departamento de Relaciones Laborales pero ignora su puesto, incluso se ha pedido por escrito que se nos informe el puesto de la misma.

Me dijo al momento del despido más o menos las siguientes palabras: El día martes 09 de Octubre del 2012 estando trabajando en los Servicios Médicos Municipales ubicado en calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] en Tlaquepaque, Jalisco como a las 10:0 horas, estando trabajando en mi lugar recibí una llamada del señor [ELIMINADO 1] (desconozco apellidos) que quedó como Interino de Director Administrativo de Servicios Médicos

Expediente No. 1620/2012-G1

4

Municipales, sin saber cual era el puesto que adquirió con el cambio de administración, y me indicó que me presentara inmediatamente a la oficina de relaciones laborales ubicada en calle [ELIMINADO 3] Zona Centro de Tlaquepaque, Jalisco y me buscara a [ELIMINADO 1]

Como a las 10:50 arribé al domicilio donde se me citó que es calle [ELIMINADO 3] de Tlaquepaque, Jalisco, y pregunté por la C. [ELIMINADO 1] a una persona que se ostenta como recepcionista de la oficina de relaciones laborales, esta persona de nombre [ELIMINADO] y me dijo que esperara, que la C. [ELIMINADO 1] me atendería en un momento mas.

Como a las 11:00 la señora [ELIMINADO] me pidió que pasara a una oficina y en su interior se encontraba la C. [ELIMINADO 1] y esta persona me dijo: "Mire, soy portadora de una mala noticia, con motivo de una restructuración y de que la nomina esta muy inflada el nuevo presidente ha decidido liquidar personal y le tocan [ELIMINADO] [ELIMINADO 2] pero para apoyarla le damos [ELIMINADO] [ELIMINADO 2] tómelos, es mejor un mal arreglo que un buen pleito" yo le contesté que me tomaba por sorpresa que no tenia que decirle pero que debía [ELIMINADO 2] a Pensiones y no podía dejar mi trabajo "pues lo siento, yo no puedo hacer nada, no hay reinstalaciones ni puestos, la decisión esta tomada y esto es así, por favor retírate pero piénsalo, mañana te veo aquí a las dos y media de la tarde". Al siguiente día, miércoles 10 de Octubre del 2012, en el mismo lugar y con la misma persona, a las 14:30 horas me entrevisté y me dijo la C. [ELIMINADO 1] "que pensaste? Los vas a tomar o vas a demandar? Si no tomas el dinero te tengo que mandar a jurídico pero ya tu huella de checar esta cancelada, ya no te puedes presentar a tu lugar de trabajo, por favor retírate"

3.- Fundamentos del las acciones principales: Desde luego el despido que se describe es injustificado en virtud de que:

3.1) En cuanto a causales de cese: Nunca incurrí en hechos o conductas que pudieran tipificarse como causales de cese previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios toda vez que siempre cumplí con las obligaciones laborales que corresponden a mi puesto y además siempre me comporté con honestidad y respeto con los representantes del patrón.

3.2) En relación al procedimiento de cese: No se me instauro el procedimiento administrativo de investigación por causal alguna y el ya no necesarme en el trabajo no es una causa de cese valida, además se insiste, no se instauro procedimiento alguno. La demandada ha realizado actos en los que demuestra que nunca realizó procedimiento administrativo de investigación ni notificación de cese alguno,

3.3) Yo nunca renuncié y nunca se abrió procedimiento por renuncia, esto, previendo que se instaure un porque falso en mi contra, resultando también evidente que una persona con casi 12 doce años de antigüedad no renunciaría a su trabajo.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Domicilios.

3.4) Con fecha 11 once de Octubre del 2012 presenté escrito dirigido a la licenciada [ELIMINADO 1] en su carácter de Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento ahora demandado el que le pedí que me informara las causas de mi despido, sin que hasta el momento se me haya informado.

Se anexa a la presente nomina original expedida en mi favor por el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque por el periodo del 16 de Septiembre de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 con número de folio [ELIMINADO 2]

Por su parte la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra argumentó: -----

SIC “ En cuanto al punto marcado con el número 1.- Resulta en parte cierto y en parte falso lo señalado por la actora en este punto que se contesta, es cierto la fecha de ingreso, así como la jornada laboral que señala de lunes a viernes con descanso los días sábados y domingos de cada semana, de las 8:00 a las 14:00 horas, haciéndose la mención que dentro de su horario de labores se le otorgaba media hora para la ingesta de alimentos, resultando cierto de igual manera el salario que dice percibía de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] de manera quincenal, el cual se integra de la siguiente manera: Sueldo: [ELIMINADO 2] Ayuda de Transporte: [ELIMINADO 2] Complemento de Sueldo [ELIMINADO 2] Despensa: [ELIMINADO 2] Quinquenio: [ELIMINADO 2] Resultando la cantidad total quincenal de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2]. de manera quincenal, menos las deducciones de ley correspondientes. Resultando falso que el actor del juicio haya sido despedido por persona alguna de mi representada, y mucho menos que las personas que menciona en su escrito inicial de demanda, hayan tenido conocimiento de los cambios o bajas del personal de este Ayuntamiento, ya que tal y como se demostrara en su momento procesal oportuno, en ningún momento se le ha manifestado por parte del personal de mi representada, sobre movimiento y mucho menos sobre baja alguna a la actora del presente juicio.

En cuanto al punto marcado con el número 2.- Se contesta que resultan falsas todas y cada una de las manifestaciones vertidas por la accionante en este punto que se contesta, toda vez, que tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno, en primer lugar a la actora del juicio jamás se le indico por persona alguna que debía presentarse a otra oficina ajena a sus labores, tan es así la falsedad con la que se conduce la actora del juicio, que la persona a quien supuestamente indica le manifestó el despido del que se duele, no labora y nunca ha laborado en la oficina de relaciones laborales y como consecuencia se niega de igual manera que supuestamente una

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

vez constituida en dicho lugar se le haya manifestado por personal de mi representada que ya no laboraba en este Ayuntamiento, y mucho menos se le haya ofrecido cantidad alguna por concepto de liquidación, toda vez que jamás ha existido despido alguno hacia con la C. [ELIMINADO 1] ya que lo que realmente sucedió fue que la actora del juicio, con fecha 09 de octubre del año 2012 dos mil doce se presentó a su lugar de laborales, es decir a Servicios Médicos Municipales, aproximadamente a las 10:00 horas, dirigiéndose con el Director el C. [ELIMINADO 1] al cual la actora del juicio le manifestó "que en virtud del cambio de administración, ya no se encontraba agusto laborando para el Ayuntamiento, aunado a que le había encontrado trabajo en otro lugar en donde iba a recibir mayor salario, es por eso que ya no era su deseo trabajar en el Ayuntamiento". Acto continuo y sin dar explicación alguna el actor se retiró de las instalaciones que ocupa la Dirección General de Servicios Médicos Municipales y partir de ese día no volvió a presentarse a desempeñar sus labores dentro de este Ayuntamiento que represento, sin razón ni justificación para ello.

Por lo que respecta al punto marcado como 3 se contesta en su totalidad con sus derivados de la siguiente manera: Resulta en parte cierto y en parte falso lo vertido por el accionante en este punto que se contesta, es cierto que la relación laboral entre la actora del juicio y mi representada se desarrollo de manera cordial, con honestidad y respeto, de igual manera que en ningún momento se le instauró Procedimiento Administrativo alguno, ello por no existir motivos para hacerlo. Resultando falso que a la actora del juicio se le haya manifestado que se encontraba despedida, ello en virtud de que como ha sido citado con antelación, la C. [ELIMINADO 1] en ningún momento fue despedida por persona alguna de este H. Ayuntamiento que represento.

IV.- Se procede a fija litis en el presente conflicto laboral, versa en cuanto a que la actora manifiesta que con fecha 09 de Octubre del año 2012 dos mil doce, fue despedido de sus labores, aproximadamente a las 10:50 horas me llamaron al departamento de relaciones laborales ubicada en la calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO en ese momento la C. [ELIMINADO 1] quien se ostenta con el carácter Jefa de Departamento de Reclutamiento del H Ayuntamiento demandado y manifestándole lo siguiente " soy portadora de una mala noticia con motivo de la restructuración y que la nomina esta muy inflada el nuevo presidente ha decidido liquidar a todo el personal le tocan [ELIMINADO 2] no se puede hacer nada retirese. Por su parte el Ayuntamiento demandado, al dar contestación argumentó que la actora jamás fue despedida por personal de su representada que la actora manifestó que había encontrado otro trabajo y a partir de ese día no se volvió

a presentar a desempeñar sus labores. Asimismo en su contestación y contestación a la ampliación de demanda solicitó se INTERPELARA a la actora a efecto que manifestara si aceptaba la oferta de trabajo realizada.-----

Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienden a atacar la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, se opone la misma en cuanto a los concepto reclamados que realiza la actora del capítulo de prestaciones, lo anterior en virtud de que de conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones del trabajo prescriben en un año , contados al día siguiente en que estas sean exigidas, haciendo hincapié en que la actora presento de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 17 de Octubre del año 2012 dos mil doce, por lo que dicho término ya transcurrió en demasía para solicitar el pago de las prestaciones antes mencionadas. **Excepción que resulta fundada por lo que esta prescrito todo lo anterior al 17 de Octubre del año 2011 puesto que el actor reclama diversas prestaciones tanto en su escrito de demandada como el de ampliación de demandada.**-----

EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD EN LA DEMANDA, esto se traduce en la antigüedad e incertidumbre, en cuanto a las prestaciones y los hechos que el actor narra en su demanda y ampliación a la misma, toda vez que no esclarece y señala con precisión cuales son las prestaciones que reclama y periodo por el cual hace su reclamación, todo esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 118, de la Ley Burocrática. **Excepción que se estima improcedente, toda vez que la actora señaló la data en que ingreso a laborar tan es así que al dar contestación la admite, como se desprenden del punto 1 de contestación a los hechos, por lo que ésta excepción opuesta por la demandada resulta improcedente, y respecto a la oscuridad de las prestaciones, serán materia de estudio en la presente resolución.**-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, Lo que se traduce en la falta de acción y derecho que tiene la actora del juicio para reclamar las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, ello en virtud de que en ningún momento existió despido alguno por parte de este HI Ayuntamiento que represento. **Excepción que resulta infundada puesto que deberá de llevarse a cabo el estudio de los datos y elementos aportados por las partes en el presente juicio con el fin de determinar si le asiste o no el derecho a la actora a realizar dicho reclamo.**-----

Una vez precisado lo anterior, se precisa que en audiencia de fecha 11 de Noviembre del año 2013 dos mil trece se INTERPELÓ a la actora, en la misma audiencia a través de su Apoderado Especial, se le tuvo aceptado la oferta de trabajo. Siendo debidamente REINSTALADA la actora con fecha 24 de Enero del año 2014 (foja 110 y111 de los autos).-----

Bajo ese contexto, este Tribunal estima necesario en primer término, efectuar la calificación de la oferta de trabajo efectuada por la entidad demandada, y analizada que es la misma, se advierte que la patronal al dar contestación a la demanda, efectúa la oferta de trabajo, advirtiéndose que oferta el trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, esto es, en el puesto de Archivista adscrito en los Servicios Medicos Municipales con un Salario Quincenal de ELIMINADO 2 descansando sabados y domingos, y además reconocimiento la fecha de ingreso, señalando por la accionante que el horario de trabajo ya que era de las 08:00 a las 14:00 horas.-----

Teniendo entonces que la demandada oferta el trabajo en las mismas condiciones como lo solicita la parte actora, sin modificar las condiciones generales de trabajo.-----

Consecuentemente, el ofrecimiento de trabajo se califica de **BUENA FE** dado que no existió controversia en la categoría del trabajador, el salario percibido por sus servicios, la jornada con que se realiza el ofrecimiento de trabajo quedo acreditada, y la actitud procesal de las partes es con la verdadera intención de reincorporar al accionante.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.

Sirve de aplicación, la Jurisprudencia que indica:- - -

Novena Época
Registro: 168085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Laboral
Tesis: I.9o.T. J/53
Página: 2507

“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA ACTITUD PROCESAL DE LAS PARTES ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE LAS JUNTAS DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA CALIFICARLO DE BUENA O MALA FE. Si se atiende a los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regulan la institución jurídico-procesal denominada ofrecimiento de trabajo en el proceso laboral, se advierten cuatro elementos determinantes para su calificación, a saber: la categoría del trabajador, el salario percibido por sus servicios, la jornada con que se realiza el ofrecimiento de trabajo y la actitud procesal de las partes; siendo esta última el elemento esencial para determinar la intención del patrón por arreglar la controversia en amigable composición, o su afán por revertir la carga procesal al trabajador; en tal virtud, cuando el patrón realice el ofrecimiento de trabajo las Juntas deben atender a los cuatro elementos citados, y de manera esencial a la actitud procesal de las partes para calificarlo de buena o mala fe”.

En consecuencia, al considerarse de **buena fe** el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal **revierte la carga de la prueba a efecto de que la actora** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 acredite su afirmación, esto es, que fue despedida injustificadamente el día 09 de Octubre del año 2012 dos mil doce, en los términos que plasma en su libelo de cuenta, toda vez que la demandada niega que haya acontecido el mismo; cobrando aplicación al caso los siguientes criterios: - - - - -

Décima Época
Registro: 160528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5
Materia(s): Laboral
Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.)
Página: 3643

“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Expediente No. 1620/2012-G1

que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción”.

Bajo ese contexto, como ya se estableció a la actora le corresponde la CARGA DE LA PRUEBA de acreditar el despido que alega, se procede al análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, de la siguiente manera:-----

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona jurídica denominada "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO" , desahogada a foja 134 de los autos, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, al responder de manera negativa las posiciones referente al despido.

2- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre ELIMINADO 1, desahogada a foja 127 de los autos, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, al responder de manera negativa las posiciones referente al despido.

3- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre ELIMINADO 1 desahogada a foja 152 de los autos, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, al responder de manera negativa las posiciones referente al despido.

4.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, desahogada a foja 158 de los autos, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, al responder de manera negativa las posiciones referente al despido.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 14 recibos de nómina expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlaquepaque a favor de mi representa, los cuales se ofrecen para acreditar el salario que percibía la parte actora. examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, solo para acreditar el salario.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 escrito de fecha 09 de Octubre de 2012 dirigido a la Lie ELIMINADO 1 Vega en su carácter de Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mismo que se encuentra firmado por la parte actora del juicio y del mismo se desprende sello de recibido por parte de la Oficialia Mayor Administrativa del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque de fecha 11 de Octubre de 2011, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, solo para acreditar el salario.

7. - TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del c.

ELIMINADO 1

con domicilio en calle

ELIMINADO 3

Jalisco, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente, solo para acreditar el salario. Por PERDIDO el derecho a su desahogo visible a foja 173 y 174 de los autos.

8. - DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en los informes que deberán emitir las dependencias que más adelante se indican y para demostrar que la parte actora del juicio fue despedida, examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente.

9, INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en el resultado de la fe ocular que este tribunal de y sobre la documentación que mas adelante indico para acreditar la antigüedad y las condiciones de trabajo de la actora en la fuente de trabajo cuyos datos se mencionan en este punto. examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se ofrece la prueba con fundamento y en apego al artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que beneficien a la parte demandada acreditando las excepciones y defensas que se opusieron en la contestación y que deberá ser forzosamente valorada al dictar laudo conforme lo establece el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo. examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 3.-Domicilios.

11. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA- Con fundamento y en apego al artículo 830 de la Ley Federal del Trabajo, se ofrece la prueba presuncional legal y humana consistente en todas y cada una de las presunciones que beneficien a la parte que represento en cuanto de las mismas se tengan por probadas las excepciones que se oponen. examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, no arroja beneficio a su oferente ni se le otorga valor para efectos de acreditar el despido del que se duele el disidente.

Adminiculadas las pruebas aportadas por el impetrante, mismas que fueron valoradas de acuerdo a la hermenéutica jurídica, se advierte que al haberse calificado de buena fe el ofrecimiento de trabajo y por ende determinando la carga de la prueba a la demandante, sin embargo el accionante es omiso en acreditar su carga probatoria, pues con la totalidad de su caudal probatorio se tiene que no logró acreditar la existencia del despido del que se duele, consecuentemente, no resta otro camino a éste Órgano Jurisdiccional que el de **ABSOLVER y se ABSUELVE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO de Pagar** a la C. ELIMINADO 1 los salarios caídos e incrementos salariales, Así mismo se **ABSUELVE** al pago a la demandada del Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por el tiempo que dure el presente juicio, se **ABSUELVE** del pago las Cuotas ante Pensiones del Estado y a la Entrega de Constancia de Seguridad Social; ya que son accesorias y corren la misma suerte que la principal periodo que solicita desde la fecha en que se dijo despedido y hasta que se reinstale a la actora, Ya que con relación a la REINSTALACIÓN del actor, se cumplimento 24 de Enero del año 2014 dos mil trece.-----

IV.- La actora reclama el pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, del año 2012 del 1º de Abril al 09 de Octubre del año 2012; manifestando la demandada que es improcedente el reclamo ya que le fueron cubiertas en su oportunidad al actor, determinándose que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite el pago de tales prestaciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley

Expediente No. 1620/2012-G1

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Por lo que previo a entrar al estudio de las prestaciones en estudio se procede a analizar la excepción de prescripción opuesta por la demandada la que hace consistir en:- - - - -

“Se opone la misma en cuanto a los conceptos de reclamación que realiza la actora del capítulo de prestaciones, lo anterior en virtud que de conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, las acciones del trabajo prescriben en un año, contados al día siguiente en que éstas sean exigibles, haciendo hincapié en que la hoy actora presentó su demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 17 de Octubre del año 2012 dos mil doce, por lo que ya transcurrió en demasía para solicitar el pago de las prestaciones antes mencionadas.”

En primer término debemos observar el contenido del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios el cual textualmente establece: **“...Las acciones que nazcan de ésta Ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...”**. De la anterior transcripción podemos aducir que los servidores públicos tienen el término de un año para ejercitar acciones que nazcan con motivo de ésta Ley o del nombramiento expedido a su favor, en la especie, la excepción de prescripción hecha valer por la demandada resulta improcedente, ya que se están reclamando las prestaciones del 1º de Abril al 09 de Octubre del año 2012 y dicho periodo se encuentra dentro del año que se tiene para reclamarlas.- - - - -

Por lo que se procede al análisis del material probatorio aportado por la entidad demandada en esencia las siguientes:

CONFESIONAL.- A cargo de al C. ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 demandante en la presente contienda y desahogada a foja 140 y 141 de los autos Analizada la misma le arroja beneficio para acreditar que se le cubrió

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

estas prestaciones de vacaciones y prima vacacional por del año 2012 ya que la propia actora confeso que se las cubrieron en las respuestas de las posiciones marcadas con el numero 1, 2 y 3, mas no asi para acreditar el pago de aguinaldo del año 2012.

DOCUMENTAL.- consistente en el recibo de nómina numero 491 de por el periodo del 1° al 15 de Abril de 2012, Analizada la misma le arroja beneficio al oferente para acreditar que se le cubrió estas prestaciones de vacaciones y prima vacacional del año 2012, ya que de la misma se aprecia la firma y nombre de la actora y se desprende el concepto de pago de prima vacacional. Mas no así se acredita el pago del aguinaldo.

En dicha tesitura no queda otro camino a este Tribunal que el de Absolver y se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandada de pagar a la C. [ELIMINADO 1] lo correspondiente a las Vacaciones y Prima Vacacional del año 2012 que reclama bajo los puntos 2 y 3 de su demandad inicial. -----

Por lo que al pago de Aguinaldo del año 2012 que reclama en el punto 3 de su demanda inicial este Tribunal manifiesta que lo procedente es Condenar y **CONDENA** al Ayuntamiento demandada de pagar a la C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1], el AGUINALDO AÑO 2012. -----

Para efectos de cuantificar las prestaciones a las cuales fue condenado el Ayuntamiento demandad, deberá tomarse como salario base la cantidad **QUINCENAL de** [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2], ya que la demandada reconoció al dar contestación a la demanda. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor ELIMINADO 1 acreditó parcialmente su acción, en tanto el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO de Pagar** a la C. ELIMINADO 1 los salarios caídos e incrementos salariales, Así mismo se **ABSUELVE** al pago a la demandada del Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por el tiempo que dure el presente juicio, se **ABSUELVE** del pago las Cuotas ante Pensiones del Estado y a la Entrega de Constancia de Seguridad Social; ya que son accesorias y corren las misma suerte que la principal periodo que peticiona desde la fecha en que se dijo despedido y hasta que se reinstale a la actora, Ya que con relación a la REINSTALACIÓN del actor, se cumplimiento 24 de Enero del año 2014 dos mil trece. Lo anterior a lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO de Pagar** a la C. ELIMINADO 1 a la C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 lo correspondiente a las Vacaciones y Prima Vacacional del año 2012 que reclama bajo los puntos 2 y 3 de su demandad inicial. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO de Pagar** a la C. ELIMINADO 1 a la C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1, lo correspondiente al Aguinaldo año 2012. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso e) 1.- Nombres.

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de Julio del año 2017 dos mil diecisiete el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, lo que se asienta para los fines de ley. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES
CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.- - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Lic. Patricia Jimenez Garcia, que autoriza y da fe. Proyectó.- --

ROLON**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) .